

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN CJ-05-04

Sesión celebrada el 02 de marzo del año dos mil cuatro, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, licenciada Sonia Ferrero Aymerich, doctor Alfredo Chirino Sánchez, licenciado Juan Carlos Brenes Vargas y la colaboración del licenciado Mauricio Cascante Araya y licenciada Marlen Quesada Quesada de la Unidad Interdisciplinaria

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-04-04.

ARTÍCULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedio para su aprobación:

Lic. Guillermo Guilá Alvarado

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Civil	84.4332	84.4882
Juez 3 Civil	85.5749	85.6299
Juez 4 Civil	79.3293	79.3843

Licda. Giselle Gené Calderón

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Laboral	75.0534	77.1750

Licda. Rosibel Jara Velásquez

Puesto y Materia	Promedio
Juez 1 Contencioso Administrativo	75.1300

Licda. Kathya Jiménez Fernández

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	84.4520	87.7020
Juez 3 Penal	84.1186	87.7020

Lic. Jorge Alberto López González

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Civil	89.6044	92.4260



Lic. Marco Mairena Navarro

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Penal	88.4495	88.5728

Lic. José Manuel Morales Sanabria

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	84.0859	85.9180
Juez 3 Penal	84.0859	85.9180

Lic. Hilel Zomer Befeler

Puesto y Materia	Promedio Actual
Juez 1 Contencioso Administrativo	85.2441
Juez 3 Contencioso Administrativo	85.2441

Lic. Maylin G. Li Cubillo

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia	--	84.9047
Juez 3 Familia	82.0321	84.9047

Licda. Lourdes Vega Sequeira

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia	79,6727	79.7127
Juez 3 Familia	78,9922	79.0322

Lic. Raul Madrigal Lizano

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	84.0933	86.0128

Lic. Christian López Mora

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	78.7319	79.8958
Juez 3 Civil	71.0319	73.9097
Juez 3 Laboral	81.1208	82.2847



Lic. Adolfo Mora Arce

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	81.5912	82.0012
Juez 3 Laboral	77.8163	78.2263

Lic. Carlos A. Picado Vargas

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agrario	82.5744	84.7411

Lic. Rosny Arce Jiménez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	78.9010	79.1260

Licda. Maritza Azofeifa Meneses

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	75.2372	77.1758

Licda. Patricia Cubero Barquero

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	70.0754	73.7160
Juez 1 Penal	72.7737	76.2060
Juez 3 Penal	72.5237	76.2060

Licda. Ana Cecilia Zambrana Castro

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	84.2201	87.2201

Lic. Omar White Ward

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	92.9163	93.0163
Juez 4 Penal	91.3934	91.4934

Lic. Ronald Nicolás Alvarado

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	92.9163	93.0163
Juez 4 Penal	91.3934	91.4934



Lic. Derling Talavera Polanco

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	77.8408	78.0696

Licda. Loyree J. Muñoz Vargas

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	78.4743	82.4075
Juez 3 Penal	78.2244	82.4075

Lic. Fernando González Rojas

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Familia	77.5691	77.8113

Licda. Nidia Durán Oviedo

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	70.4886	70.5286

Dr. Carlos Chinchilla Sandí

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Penal	98.4878	98.8878
Juez 5 Casación Penal	98.4878	98.8878

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	78.2050	78.3710
Juez 1 Familia	81.9550	82.1210

Licda. María Carolina Hurtado García

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agraria	84.2450	86.6331

SE ACORDO: Aprobar las modificaciones de los promedios indicados y su incorporación en la lista de elegibles según corresponda. ACUERDO FIRME.



ARTÍCULO III

El Consejo de la Judicatura en el artículo VII de la sesión CJ-04-04 celebrada el pasado 24 de febrero se conoció la siguiente solicitud, presentada por la licenciada Rebeca Salazar Alcocer:

Con fecha 19 de febrero último, se recibe oficio suscrito por la licenciada Rebeca Salazar Alcocer quien solicita lo siguiente:

“... Por este medio les solicito se me autorice participar en el concurso de Juez 3, en materia agraria para la plaza vacante en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón, terna que en este momento se encuentra en proceso de consulta. En días pasados solicité a la Unidad Interdisciplinaria la readecuación de mi nota por cuanto no se habían sumado mis años de experiencia laborando fuera del Poder Judicial, lo cual efectivamente fue aprobado por ellos incrementándose la misma de un 78.7089 a un 80.2900, por lo que con ésta nueva nota tengo grandes posibilidades de participar en esa terna...”

Informa la Unidad Interdisciplinaria con relación a lo anterior que en este momento está en proceso de consulta terna para ocupar en propiedad el cargo de Juez 3 del Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que con el promedio que se está aprobando en esta sesión a la licenciada Salazar Alcocer, muy probable que pueda entrar en la terna mencionada. También es necesario mencionar que de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Agraria en el Capítulo II, Artículo 8 inciso b), señala que para ser Juez Agrario, debe “Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional”, requisito que no cumplen algunos de los elegibles en dicho puesto y materia, incluyendo a la licenciada Salazar. Además este Consejo en la sesión No. CJ-28-03, Artículo IV, celebrada el 23 de setiembre pasado, ante la situación de dos concursos en trámite dispuso: “Permitir la participación a todos los oferentes antes indicados para los Concursos CJ-11-2003 y CJ-12-2003 para el cargo de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria, según corresponda, en el entendido de que si obtuvieren su elegibilidad, no serán considerados para integrar ternas hasta tanto no cumplan con todos los requisitos. Para lo anterior se ordena a la Unidad Interdisciplinaria aplicar los controles que corresponda. ACUERDO FIRME.”

SE ACORDO: 1) Realizar un análisis y estudio de la situación presentada para resolver en una próxima sesión. 2) Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria la suspensión de ternas para el cargo de Juez Agrario hasta tanto este Consejo se pronuncie al respecto.”

En atención a lo anteriormente dispuesto por el Consejo de la Judicatura, la Unidad Interdisciplinaria informa lo siguiente:



ANTECEDENTES:

1. En virtud del oficio No. 1382-04 de la Secretaría de la Corte, donde se solicita la elaboración de terna para nombrar en propiedad en el cargo de Juez 3 del Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza vacante que dejó el Lic. Carlos Bolaños Céspedes al ser nombrado en otro puesto, la Unidad Interdisciplinaria procede de conformidad con lo establecido y empieza a realizar consulta a las personas que se encuentran elegibles para el mencionado cargo.
2. En vista de que dos de los candidatos que se les consultó sobre su participación y aceptaron, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, surge la duda de su participación, tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto de Servicio Judicial y Ley de Carrera Judicial difieren de lo establecido en la primera.
3. Cabe señalar que el Consejo de la Judicatura en los artículos V de la sesión CJ-21-97; VI de la sesión CJ-22-97, se deniegan gestiones de participar en concursos, solicitadas por las licenciadas Alexandra Alvarado Paniagua y Ruth Alpízar Rodríguez por no cumplir con la experiencia profesional exigido en la Ley de Jurisdicción Agraria(se adjunta)
4. No obstante lo anterior a raíz del Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate Chacón, según voto No. 151-99 de la Sala Constitucional, en los artículos XIV y XV de la sesión del Consejo de la Judicatura CJ-09-99, se reserva las gestiones de las mencionadas licenciadas en espera de la notificación del voto (se adjunta).
5. Por último en la sesión CJ-21-99, Artículo XVI, del Consejo de la Judicatura se les permite a ambas la participación en los concursos para el cargo de Juez Agrario. (se adjunta)
6. Anterior a lo mencionado la Corte Plena en sesión No. 29-97, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997 el Presidente, Magistrado Cervantes, manifestó: *El Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973, inicialmente estableció en el artículo 20 que los Jueces Superiores debían reunir los mismos requisitos para ser magistrado, que para lo que ahora interesa, conforme al artículo 159 de la Constitución Política se debía ser mayor de 35 años.- El citado artículo 20 fue reformado por la Ley N° 6722 de 10 de marzo de 1982 para fijar expresamente la edad en mayor de 30 años, pero la Ley de la Jurisdicción Agraria que es posterior, N° 6734 de 29 de marzo de 1982, que fue un proyecto muy antiguo y no se le modificó, en el artículo 11 dispuso "ser mayor de 35 años", y por tal motivo fue la edad que se aplicó, hasta que entró en vigencia el 1° de enero de 1994 la reforma general a la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley N° 7333 de 5 de*



mayo de 1993, que en el artículo 94 dispuso "tener al menos 30 años de edad", y esta es la edad que desde entonces ha tenido en cuenta la Corte Plena y el Consejo Superior en los nombramientos de los Jueces Superiores de cualquier materia, incluida la agraria.- Propongo que así se resuelva expresamente.-

Lo señalado por el Magistrado Cervantes fue aprobado por la Corte Plena en la citada sesión.

7. El Voto No. 151-99 del Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate en lo que interesa señala:

"...Desde esta perspectiva, lo adecuado es que el órgano competente para hacer el nombramiento de los jueces superiores, al momento de hacerlo subordine su voluntad a la Ley Orgánica, y constate en esa oportunidad si los postulantes tienen la edad que ella exige: de no ser así, el nombramiento sería legalmente imposible...pero puesto que la Ley Orgánica crea el requisito de la edad para que surta sus excepcionales efectos en el acto mismo de nombramiento y en esta materia calla con respecto a los procedimientos preparatorios de ese acto, no se ve razón para entender, además, que el requisito debe satisfacerse a la fecha de apertura o cierre del concurso, so pena de que el incumpliente quede excluido de este..."

8. El Consejo de la Judicatura en el Artículo IV de la sesión No. CJ-28-03, celebrada el 23 de Setiembre último dispuso lo siguiente ante la situación de que se publicaron dos concursos de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria y muchos de los solicitantes no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria:

"...Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO: Permitir la participación a todos los oferentes antes indicados para los Concursos CJ-11-2003 y CJ-12-2003 para el cargo de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria, según corresponda, en el entendido de que si obtuvieren su elegibilidad, no serán considerados para integrar ternas hasta tanto no cumplan con todos los requisitos. Para lo anterior se ordena a la Unidad Interdisciplinaria aplicar los controles que corresponda. ACUERDO FIRME." (Se adjunta)

CONSIDERACIONES:

1. La Ley de Jurisdicción Agraria No. 6734, la cual rige desde el 29 de marzo de 1982, dentro de los requisitos para ser Juez Agrario, en el Capítulo II Artículo 8 inciso b) establece:
"Los jueces agrarios serán de nombramiento de la Corte Plena, durarán en sus cargos cuatro años y deberán reunir los siguientes requisitos:
a)...



b) Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional.

2. **La Ley Orgánica del Poder Judicial**, reformada totalmente por la Ley No. 7333 del 05 de mayo de 1993, publicada en el Alcance No. 24 a la Gaceta No. 124 del 01 de julio de 1993 señala:

Artículo 47: "...Sin embargo, cuando esta Ley se refiere a "funcionarios que administran justicia" ha de entenderse por tales a los magistrados y jueces..."

3. De acuerdo con lo anterior, el **Estatuto de Servicio Judicial** indica:

Artículo 19: " Todo funcionario judicial debe ser costarricense, ciudadano en ejercicio del estado seglar"

Artículo 20: "...Si sacada a concurso una plaza vacante de juez superior, ninguno de los solicitantes tuviere la edad o el ejercicio profesional citados, la Corte Suprema de Justicia **podrá nombrar a quien no tenga esos requisitos**, siempre y cuando sea abogado. Los jueces, actuarios, miembros integrantes de los tribunales colegiados y alcaldes deberán ser abogados"
(el subrayado no es del original)

La Ley Orgánica del Poder Judicial no es clara en el establecimiento de los requisitos para ser Juez sin embargo en los siguientes artículos se señala lo siguiente:

Artículo 94: "Los miembros del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía deberán reunir los mismos requisitos que el juez de menor cuantía.
Para ser miembro de los demás tribunales colegiados se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de los derechos ciudadanos.
- 2.- Tener al menos treinta años de edad.
- 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido esta profesión durante seis años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales, con práctica judicial de tres años como mínimo. **(Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).**

Artículo 101: Para ser juez de casación se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2.- Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en el país, y haber ejercido la profesión durante diez años, salvo que se trate de funcionarios judiciales con práctica judicial mínima de cinco años. Estos jueces devengarán un salario mayor



que los demás jueces de tribunal colegiado. **(Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).**

4. El **Manual de Clasificación de Puestos** establece dentro de los requisitos para ser Juez 3 los siguientes:

- ⇔ Licenciatura en Derecho. Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.
- ⇔ Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.
- ⇔ Alguna experiencia en supervisión de personal.
- ⇔ Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.
- ⇔ Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.

JUEZ 3:

Juzgado Agrario (Ley N° 6734, art. 8)...

5. Corte Plena en sesión No. 29-1997, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997, ante una gestión del licenciado Enrique Ulate Chacón, Juez Agrario de Liberia en ese entonces, dispuso lo siguiente:

"...Se acordó: Aprobar la anterior proposición del Presidente, Magistrado Ceroantes y comunicarlo así al Consejo de la Judicatura y al Lic. Ulate Chacón.- Es entendido que este acuerdo no comprende a los Jueces Superiores de Casación, a los que por disposición expresa del artículo 92 de la Ley Orgánica se exige la edad de 35 años.

El Magistrado Solano se abstuvo de votar"

(Se adjunta documentación al respecto)

6. **La Ley del Sistema de Carrera Judicial** en su artículo 67 dice:

"Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos"

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR.

7. Cabe mencionar que anteriormente no se consideró el requisito mencionado, por lo que algunos de los jueces agrarios nombrados en propiedad al día de hoy, no cumplían con los cinco años establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y los



requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos para el cargo de Juez 3.

También es importante rescatar que de la actual lista de elegibles, según análisis realizado, pocas personas cumplen con el requisito en cuestión. No obstante, es muy probable que la terna si pueda completarse con elegibles que si tienen el citado requisito.

Se traslada el asunto a cada uno de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, para lo que a bien estimen disponer.

Con relación a lo anterior, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez manifiesta que la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ser una Ley General, no puede derogar una ley especial, como lo es la de Jurisdicción Agraria, y que si en su oportunidad se nombraron a personas que no cumplían con el requisito de los cinco años de experiencia profesional, fue por el hecho de que se estaba en una situación de inopia de personal, además del interés superior institucional de realizar, a la mayor brevedad, los nombramientos de todas las plazas vacantes. Indica que, con relación al Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate Chacón, lo que la Sala manifestó es que el requisito de la edad (treinta y cinco años), no debe ser un obstáculo para participar en un concurso para listas de elegibles, pero sí para un nombramiento por medio de terna.

Este Consejo considera que:

Para ser Juez Agrario, el participante debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, la cual es una ley especial que no ha sido derogada y, en lo que interesa, señala que para ser Juez Agrario, la persona debe ser licenciado en derecho y poseer cinco años de experiencia profesional, requisito que la licenciada Rebeca Salazar Alcocer no cumple, en vista de que se incorporó al Colegio de Abogados el 29 de setiembre de 1999. La Ley Orgánica expresamente no hace referencia sobre ese particular y tendría que ser así para que pueda aplicarse esta última. Por tal motivo, la gestión de la licenciada Salazar Alcocer resulta improcedente, por no cumplir con el requisito legal de los cinco años de experiencia profesional, estipulados en la Ley de Jurisdicción Agraria.

En consecuencia:

SE ACUERDA: 1) Denegar la solicitud de la licenciada Rebeca Salazar Alcocer para que se le permita participar en la terna para el cargo de Juez 3, plaza vacante del Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial Zona Atlántica, 2) Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria que las ternas para el cargo de Juez 3 en materia agraria, deberán



elaborarse con aspirantes que cumplan con todos los requisitos de la Ley de Jurisdicción Agraria, salvo que haya inopia de personal.

ARTICULO IV

Informa la Unidad Interdisciplinaria lo siguiente:

La Licda. Ana Lucia Blandino Herrera, Juez 1 en propiedad en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, indica a esta Unidad mediante oficio recibido el 27 de noviembre del 2003, que por haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos se le reconozca dentro de la Carrera Judicial el grado académico de “*Master*” en los puestos en los cuales se encuentra elegible, siendo estos Juez 1 y Juez 3 en materia Penal. La maestría se denomina “*Master en Estudio de la Violencia Social y Familiar*” de la Universidad Estatal a Distancia.

En atención a su solicitud, se realizó la recalificación de los promedios mencionados, adicionándole el puntaje correspondiente al rubro de maestría. Asimismo se le comunicó a la interesada mediante oficio UI-6163-03 del 11-12-2003, renunciando al término para interponer cualquier reclamo a los nuevos promedios; posteriormente se envían estas modificaciones al Consejo de la Judicatura para su aprobación y así poder modificar las listas de elegibles.

No obstante lo anterior se solicita al Consejo de la Judicatura, se pronuncie al respecto, considerando que la maestría se denomina “*Master en Estudio de la Violencia Social y Familiar*” y la Licda. Blandino desempeña un cargo de Juez en materia Penal.

Consideraciones:

1. Muchos de los oferentes elegibles para los puestos de Juez dentro de la Carrera Judicial, se encuentran elegibles en varias materias, lo que significa, que si el postgrado se le reconoce a los oferentes por materia, estos deberían cursar un postgrado específico por cada una de las materias para las cuales se encuentra elegible.
2. La Unidad Interdisciplinaria procedió a realizarle el cálculo para modificar a los promedios de elegibilidad de la Licda. Blandino, con base en la certificación extendida por la UNED que la acredita como Master en Estudio de la Violencia Social y Familiar (se adjunta copia).
3. El programa de estudios de dicha maestría, permite el ingreso de profesionales de múltiples disciplinas, incluyendo el derecho; pues esta surge de las demandas fundamentales de la sociedad actual, no solo por la cantidad de víctimas, sino por



las diversas formas cada vez más severas de atentar contra los derechos de las personas, grupos y comunidades.

Esta maestría faculta al profesional en la problemática anterior, considerada como emergencia por los factores de riesgo asociados a la muerte, mortalidad e impacto en la calidad de vida de la población, especialmente las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y discapacitados; asimismo tiene como prioridad la detección, atención, prevención y transformación de patrones que originan esta problemática, pues parte del hecho de que toda persona tiene derecho a vivir con dignidad en un ambiente libre de violencia física, emocional, sexual y patrimonial sin discriminaciones (tomado del programa).

4. Que el artículo 11 del Reglamento de Carrera Judicial, establece que en cuanto al reconocimiento de grados académicos, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo V, del Reglamento para el reconocimiento de la Carrera Profesional, que en lo que interesa indica:

Artículo 12.- Los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de Carrera Profesional deberán ser:

- a) Relacionados directamente con la disciplina a que pertenece el cargo que ocupa en la Institución.
- b) Extendida por alguna de las universidades oficialmente reconocidas en el país.

La especialidad debe haber sido obtenida después de la Licenciatura.

5. La Licda. Blandino, solicitó también reconocimiento para efectos de Carrera Profesional, para lo cual, la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, con fecha 19 de febrero del 2004, le remite un correo electrónico a la Licda. Blandino para que aporte información adicional con respecto a la maestría en mención, para poder determinar la atinencia en relación al puesto que se encuentra desempeñando actualmente.

Con relación a lo anterior, la licenciada Ana Lucía Blandino manifiesta lo siguiente:

“...En el mes de noviembre presenté ante ustedes una certificación de la Universidad Estatal a Distancia, en donde acreditaba que terminé los estudios de Maestría en Violencia Social e Familiar. Lo anterior para los efectos de Carrera Judicial.

El 15 de diciembre del 2003 se me comunicó por ustedes vía Fax que se me reconocería el puntaje correspondiente a la maestría, ello en Carrera Judicial, debiendo esperarse la aprobación del Consejo de la Judicatura.



El día de hoy por teléfono se me comunicó que estaba pendiente aun de aprobación, ya que el Consejo solicitó un informe que determinara qué relación existía entre la Maestría realizada y el puesto que ocupo en propiedad como Juez 1 en el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, lo mismo que la relación entre la Maestría y los puestos para los que soy elegible, es decir Juez 1 en materia penal y Juez 3 en la misma materia.

Con respecto a ello debo indicar lo siguiente:

Para mí ha sido objeto de sorpresa que se haya llegado de alguna manera a cuestionar la relación entre la materia penal y una Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar.

En primer lugar debo indicar que como una política institucional del Poder Judicial está el reforzamiento de la perspectiva de Género, lo mismo que la prevención y sanción de la violencia familiar o doméstica. Así al respecto existe dentro del Poder Judicial una Secretaría de Género, a lo que se agrega que a través de la Escuela Judicial se han dirigido diversos programas de capacitación con respecto a la problemática de la violencia familiar.

Aunado a lo anterior es importante de mencionar que en la propuesta de la Licda Zarella Villanueva Magistrada de la Corte Suprema de Justicia para los Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica presentes en esta VII Cumbre indicó: “conscientes de que la administración de justicia debe superar todos aquellos obstáculos que imposibilitan, o en algún grado dificultan, el acceso de todas las personas, en condiciones de igualdad, con el fin de no convertirse en un factor que consolide discriminaciones y reconociendo la desigualdad que tienen las mujeres, en relación con sus necesidades y recursos”. Y entre los puntos medulares a los que se llegó un acuerdo el cual fue debidamente firmado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica Doctor Luis Paulimo Mora estan:

“2.- Identificar las áreas donde el servicio de justicia se relaciona con la problemática de las mujeres, tales como violencia doméstica, pensiones alimentarias, entre otros, y por ende exigen prioritariamente la integración transversal de una política de género.

3.- Especializar el servicio en esas áreas e invertir en ellas recursos de manera prioritaria para que el servicio de la justicia satisfaga las necesidades de las usuarias.

4.- Fortalecer, mediante la inversión de recursos, los servicios que se prestan.

8.- Desarrollar un programa de capacitación permanente sobre el derecho con perspectiva de género.

9.- Crear sistemas de recopilación de jurisprudencia, distinguiendo la utilización de la perspectiva de género en las resoluciones.

10.- Compilar, publicar y divulgar la jurisprudencia más destacada que fundamente los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género.

11.- Promover la investigación de temas específicos sobre las violaciones y respuestas socio-jurídicas a las violaciones de los derechos de las mujeres.

13.- Promover acciones para mejorar el acceso de la mujer a la justicia en los siguientes planos:

a) Normas y Planes.



- b) Información y Divulgación.
 - c) Personal idóneo para la atención de las mujeres.
 - d) Organización para satisfacer las necesidades de las usuarias, tanto en el plano de infraestructura como en el de asistencia jurídica.
 - e) Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.
 - f) Capacitación para lograr ese objetivo.
- Toda sistematización de la jurisprudencia debe distinguir la perspectiva de género en las resoluciones”.

En segundo lugar debe indicarse que es de conocimiento público la problemática que ha enfrentado Costa Rica con respecto a la violencia familiar y que ha dado lugar durante este año a una gran cantidad de homicidios, con respecto a los cuales se ha informado por la Prensa, por lo que estimo innecesario ahondar al respecto.

Debe indicarse que la temática de la violencia familiar tiene una estrecha relación con la materia penal, prueba de lo cual es que la tendencia en el Derecho Comparado es a establecer en forma específica como delito la violencia doméstica, para lo cual puede consultarse por ejemplo el Código Penal español de 1995. Sobre ello, el proyecto de Código Penal de Costa Rica, avalado al respecto por la Corte Suprema de Justicia ha establecido también como delictiva la violencia doméstica. Se agrega a esto que en la Asamblea Legislativa no solamente se discute el proyecto de Código Penal, sino también el Proyecto de Penalización de la Violencia Doméstica, con respecto al cual el Poder Ejecutivo recientemente, ante el aumento de las muertes por violencia doméstica, ha expresado su interés en su aprobación, habiendo recibido además un respaldo público de una considerable cantidad de diputados y diputadas.

A todo ello se agrega que actualmente en forma indirecta se penaliza la violencia doméstica, ello a través del delito de desobediencia a la autoridad, ello cuando se incumplen las medidas de protección ordenadas. Además debe indicarse, como se dijo arriba, que gran cantidad de casos en que se ejerce violencia doméstica, la misma llega hasta el homicidio de la víctima, o bien son de aplicación otros delitos como las lesiones o la agresión con arma. Por otro lado, la problemática de la violencia doméstica lleva a la discusión sobre la aplicación de la causal de legítima defensa por parte de la víctima que le da muerte al agresor, temática sobre la cual no solamente se han escrito diversos libros, sino también se han dictado varias sentencias de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Debe indicarse también que la temática de la violencia doméstica tiene una gran relación con el dictado de la prisión preventiva, puesto que general en casos de delitos cometidos dentro de un contexto de violencia doméstica, la víctima corre un riesgo en su vida, en caso de que el agresor sea liberado, por lo que tienen aplicación las causales de peligro de obstaculización y de reiteración delictiva.

Para demostrar la gran importancia del conocimiento sobre la temática de la violencia doméstica y el conocimiento de las medidas de prevención y sanción de la misma, basta citar algunas resoluciones del Tribunal de Casación Penal y de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, máximos tribunales costarricenses en materia



penal, en las que se han ocupado de casos en que estuvo envuelto una problemática de violencia doméstica. Por ejemplo:

- 1) *Voto 425-2002 del 6 de junio del 2002, dictada por el Tribunal de Casación Penal, relacionado con la desobediencia de las medidas cautelares dictadas con base en la Ley de Violencia Doméstica.*
- 2) *Voto 417-2002 del 5 de junio del 2002 del Tribunal de Casación Penal, relacionado con la prisión preventiva.*
- 3) *Voto 778-2002 del 30 de setiembre del 2002, ordenado por el Tribunal de Casación Penal, concierne al incumplimiento de las medidas cautelares de la Ley de Violencia Doméstica.*
- 4) *Voto 787-2002 del Tribunal de Casación Penal, dispuesto el 5 de setiembre del 2002, relacionado con la discusión sobre la concesión del beneficio de la condena de ejecución condicional en supuestos en que ha existido violencia doméstica.*
- 5) *Voto 223-2002 del 5 de marzo del 2002, del Tribunal de Casación Penal, sobre la prisión preventiva.*
- 6) *Voto 233-2002 del 15 de marzo del 2002, del Tribunal de Casación Penal, acerca de la desobediencia de las medidas cautelares ordenadas con base en la Ley de Violencia Doméstica.*
- 7) *Voto 1002-2001 del 4 de diciembre del 2001, del Tribunal de Casación Penal, sobre la prisión preventiva.*
- 8) *Voto 972-2002 del 30 de noviembre del 2001. del Tribunal de Casación Penal, acerca de la desobediencia de las medidas cautelares ordenadas con base en la Ley de Violencia Doméstica.*
- 9) *Voto 175-2002 del 28 de febrero del 2002, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que trató de un caso de una imputada víctima de violencia doméstica que trató de introducir droga a un Centro Penal, obedeciendo a su esposo.*
- 10) *Voto 69-2001 del 19 de enero del 2001, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que se refirió a la prueba documental y testimonial para acreditar la violencia doméstica del imputado a la ofendida.*

La cita de estos votos es solamente a manera de ejemplo, puesto que los casos en que se han discutido problemas de violencia doméstica en materia penal, tanto por el Tribunal de Casación Penal como por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia son cientos, destacándose además diversos asuntos en que se discutió la actuación en legítima defensa de la mujer víctima de violencia doméstica, los que fueron tratados en el artículo "La mujer en el Proceso Penal", escrito por Cecilia Sánchez Romero en el libro "Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal", que en su primera edición fue publicado por la Corte Suprema de Justicia con la Cooperación de la Asociación de Ciencias Penales (pp. 404-422).

Sobre la relación entre la problemática de la violencia doméstica y el Derecho Penal no existe ninguna discusión en la doctrina, existiendo muchísimas publicaciones al respecto, por ejemplo: Larrauri (Comp.). Mujeres, Derecho Penal y Criminología. México, Siglo XXI, 1994; Birgin, Haydée (Comp.). Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000; Facio/Fries (Compl). Género y Derecho, San José, American University, s.f.



A mayor abundamiento debo indicar que la maestría es en el estudio de la violencia social y familiar, resultando que también es evidente la relación entre la violencia social y el Derecho Penal, puesto que en general los diversos delitos implican el ejercicio de la violencia dentro de la sociedad.

Hago ver que desde hace varios meses presenté la documentación con respecto a la Maestría, causándome la demora en la resolución del asunto un grave perjuicio, ya que tengo interés en una plaza que saldrá a concurso en los próximos días, siendo indispensable para ser elegible que se me reconozca el puntaje que me corresponde por la Maestría. Debo hacer notar que no fue sino muchos tiempo después que me enteré acerca de que no había aun sido reconocida, no habiendo existido ninguna comunicación oficial de parte de ustedes. A ello se une que, como indiqué antes, es totalmente evidente la relación entre la violencia familiar y el Derecho Penal, rama en el Derecho a la que pertenecen los puestos para los que soy elegible.

Por lo anterior solicito respetuosamente que a la mayor brevedad posible se me asigne los puntos que me corresponden por la Maestría indicada, unido que no se haga ningún nombramiento en los puestos de Juez 1 y Juez 3 en materia penal, hasta que no se haya resuelto mi petición, tomando en cuenta que en definitiva el atraso que ha existido en el reconocimiento no es debido a mí, sino más bien a los órganos administrativos del Poder Judicial respectivos..."

Luego de un intercambio de opiniones y de un análisis del informe de la Unidad Interdisciplinaria y de la nota enviada por la licenciada Blandino, **SE ACORDO:** Aprobar las modificaciones de los promedios de Juez 1 y Juez 3 en materia penal, comunicados a la licenciada Ana Lucía Blandino Herrera mediante oficio UI-6163-03 del 11-12-2003, con base en su aporte adicional de certificación extendida por la Universidad Estatal a Distancia, donde la acredita como "Máster en Estudio de Violencia Social y Familiar". Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria incorporar la nueva calificación de la Licda. Blandino en la lista de elegibles según corresponda. ACUERDO FIRME.

ARTICULO V

Con fecha 26 de febrero pasado, se recibe oficio suscrito por la licenciada Verónica Alvarez Murillo, quien solicita lo siguiente:

"...Sirva la presente con el fin de solicitarles remitirme vía fax 430-5148 el listado de elegibles en materia Penal Juvenil. Asimismo, siendo que participé en el concurso en materia penal juvenil (específico), me interesa conocer para efectos de nombramientos, mi posición con respecto a otros oferentes pero en cuanto a la calificación de examen, razón por la cual solicito también remitirme el listado de notas de examen..."

Informa la Unidad Interdisciplinaria que la licenciada Alvarez Murillo participó en concursos CJ-05-2001 para los cargos de Juez 3 y Juez 4 en materia penal juvenil, ya finalizados en donde no resultó elegible para esos cargos.



SE ACORDO: Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria proceder a remitir las listas de elegibles de Juez 3 y 4 en materia penal juvenil, así como los resultados de los exámenes del concurso en el cual participó la licenciada Verónica Alvarez Murillo.

ARTICULO VI

La Unidad Interdisciplinaria informa sobre los resultados de los exámenes para el cargo de Juez 3 en materia penal, correspondientes al Concurso CJ-14-2003:

#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA EXAMEN
1	ABARCA SOLANO RONALD	3-282-138	40
2	ACON NG ROSA MARIA	7-088-120	95
3	ALANIS WARREN JULIETA	7-079-969	65
4	ALFARO DELGADO ROY	6-285-224	90
5	ALFARO VILLALOBOS GIOVANNI	4-133-166	85
6	ALPIZAR MURILLO GIRLANY	1-862-987	65
7	ALVARADO AGUIRRE KENNETH	1-879-479	70
8	ALVARADO MIRANDA JUAN CARLOS	4-130-930	70
9	ALVARADO MONDOL ANDREA	1-991-393	85
10	ALVARADO VARGAS YOLANDA	1-858-363	90
11	ALVAREZ MURILLO VERÓNICA	5-286-508	80
12	AMADOR VILLANUEVA PABLO	1-1049-639	40
13	ANGULO MONTERO LUIS	2-383-833	80
14	ARIAS BADILLA LUZ MARINA	5-201-762	80
15	ARROYO HERRERA MONICA	1-1111-023	75
16	AVENDAÑO SIBAJA RAFAEL ANGEL	1-471-429	45
17	BADILLA ABARCA PATRICIA	1-1009-238	85
18	BADILLA QUIROS MARCO ANTONIO	1-1111-754	65
19	BALLESTERO MORA SAYLIN	7-131-009	65
20	BARRANTES ALFARO JONATHAN	2-528-013	75
21	BARRANTES CARRANZA LUIGI	5-234-771	100
22	BARRANTES MORA IRENA	1-944-900	85
23	BEITA QUIROS BEATRIZ	1-861-510	60
24	BOLAÑOS ROBLES ORLANDO	3-226-216	65
25	BONILLA CORDERO JOSE MIGUEL	3-247-332	50
26	BRENES FLORES JOSE MANUEL	1-580-841	70
27	BRENES FONSECA OLGA MAYELA	1-576-269	70
28	BRENES PRADO MIGUEL ROLANDO	1-533-026	95
29	BRENES RODRIGUEZ TATIANA	1-920-386	70
30	BUSTOS CABRERA SADY	1-537-100	50
31	CABALLERO RUIZ LUIS FERNANDO	2-291-1150	90
32	CALDERON JIMENEZ MARIBEL	9-081-101	50



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESION CJ-05-04

33	CALVO NAVAS ERICKA	9-087-465	80
34	CALVO RAMIREZ GABRIELA	2-515-982	70
35	CAMPOS UMAÑA ANNETE	1-1042-745	90
36	CANALES HERNANDEZ JONATAN	4-161-535	65
37	CANO CENTENO MICHAEL	7-129-396	70
38	CASTILLO CONTRERAS LUIS MINOR	5-182-627	65
39	CASTILLO CUBERO JAZMIN	3-361-696	90
40	CASTRO GARCIA HENRY	8-068-335	85
41	CASTRO SERRANO MILTON ENRIQUE	1-670-835	95
42	CERDAS MONTANO MARVIN	5-256-013	85
43	CERDAS VARGAS JOHNNY	1-608-541	85
44	CHARPENTIER UGARTE VICTOR	5-250-273	95
45	CHAVES ALVARADO KATHERINE	1-1023-347	95
46	CHAVES DENNIS DAMARIS	7-055-656	60
47	CHAVES ZARATE FLORY	2-403-471	95
48	CHINY OROZCO LORRY	7-113-453	55
49	CORDERO ZAMORA JORGE	3-260-685	60
50	CORRALES LUGO CHRISTIAN	1-1045-449	85
51	DELGADO RIVERA KAROL	1-899-522	85
52	DIAZ CASARES RAFAEL	5-175-636	70
53	ESCALANTE QUIROS MAX ANTONIO	1-1112-162	95
54	ESPINOZA SALAZAR JOSE URIAS	6-176-598	70
55	ESTRADA MURILLO RICARDO ALFONSO	1-1038-976	65
56	FALLAS SANTANA ANA EMILIA	1-567-837	60
57	FALLAS SILES FLORIBETH	1-518-868	90
58	FARRIER BRAIS PEDRO	5-179-465	60
59	FERNANDEZ MORA CHRISTIAN	1-1043-143	95
60	FONSECA SAENZ ANDREA	1-1035-931	80
61	GAMBOA SANCHEZ NATALIA	2-555-381	90
62	GARCIA CHEN HEILYN	1-925-937	60
63	GARCIA PEREZ JORGE ANDRES	1-885-177	75
64	GARCIA RIVERA LUIS CARLOS	1-909-125	60
65	GARITA VARGAS JOHEL RICARDO	2-377-659	65
66	GARRO CHINCHILLA LORENA	1-447-191	65
67	GIILLEN BERMUDEZ GUSTAVO	1-825-226	70
68	GOMEZ BALTODANO EDUARDA	6-163-908	75
69	GOMEZ FONSECA DIDIER GERARDO	2-428-507	80
70	GONZALEZ AGUILAR FRANCK	6-096-160	60
71	GONZALEZ BRENES EMMA	3-200-1381	70
72	GONZALEZ MORALES MIGUEL A.	8-045-310	70
73	GONZALEZ VILLALOBOS DANILO	2-414-399	70
74	GORDON SPENCE OMAR	7-089-539	65
75	GUTIERREZ ALPIZAR CARLOS GERARDO	2-322-188	65



76	GUTIERREZ CRUZ XIOMARA	1-1012-159	85
77	GUTIERREZ PEÑA JORGE	6-178-463	65
78	GUZMAN RODRIGUEZ VIRIA	2-545-026	50
79	HERNANDEZ CHAVARRIA ANA LUCRECIA	1-913-244	80
80	HERNANDEZ DELGADO JORGE	1-854-005	70
81	HERNANDEZ MONTERO FLORY GABRIELA	5-294-671	40
82	HERNANDEZ SOLANO MAGALY	1-992-753	65
83	HERRERA MORALES JUAN RAFAEL	1-908-980	40
84	IONG UREÑA MAUREEN	1-815-990	75
85	JIMENEZ GARCIA JESUS	9-091-911	55
86	JIMENEZ VARGAS MAURICIO	3-366-051	100
87	JIMENEZ VARGAS MELANIA	1-768-184	70
88	JIMENEZ VINDAS FLOR MARIA	6-188-021	80
89	LEAL GOMEZ EDGAR	5-242-346	80
90	LEAL GOMEZ MARTHA LUCIA	5-211-001	70
91	LEITON ESQUIVEL LIDIETH	2-477-790	55
92	LEITON RODRIGUEZ CAROLINA	1-745-882	100
93	LOPEZ MONGE TATIANA	1-782-543	100
94	MADRIGAL OSES DUNIA	2-410-797	70
95	MADRIZ VARGAS CARMEN	1-981-628	75
96	MARTINEZ JIMENEZ FERNANDO	1-1029-778	80
97	MARTINEZ SANDOVAL ALEJANDRO	1-943-140	65
98	MARTINEZ SOLANO KAROLINA	1-1057-942	90
99	MENA CHINCHILLA CRISTIAN	1-931-539	70
100	MENA RODRIGUEZ JEANNETTE	1-909-017	65
101	MOLINA ELIZONDO ADRIAN	1-849-386	95
102	MONTERO GONZALEZ YADIRA	1-865-083	70
103	MONTES ARCE MAYRA GEMALLE	7-103-179	60
104	MORA MONTERO LEDA	2-383-298	45
105	MORALES MORA JULIANITA	7-123-912	30
106	MORAN RODRIGUEZ DANIEL	6-274-478	85
107	MORENO PANIAGUA MARIANELA	5-211-769	70
108	MUÑOZ CON CAROLINA	1-963-330	70
109	NUÑEZ NUÑEZ CARLOS E	8-068-873	100
110	NUÑEZ THOMPSON CARLOS	1-653-546	65
111	OCONITRILLO GAMBOA PATRICIA	2-375-480	75
112	PALACIOS ALVARADO FLORIBETH	6-221-749	30
113	PALACIOS BADILLA OLIDONY	5-248-985	70
114	PAREDES RODRIGUEZ CARLOS	8-062-537	80
115	PEREZ RIOS SHIRLENIA	7-125-388	55
116	PERLAZA ROJAS VICTOR MAURICIO	1-780-084	75
117	QUESADA ARIAS LUIS	2-440-129	95
118	QUESADA RICHMOND MARVIN	1-518-648	65



119	QUESADA ROMAN FREDDY	3-282-556	70
120	QUESADA ZAMORA MARIA DEL PILAR	2-542-475	90
121	QUIROS JIMENEZ JORGE	3-250-860	40
122	RODRIGUEZ AGUIRRE LENA VANESSA	5-306-354	60
123	RODRIGUEZ FERNANDEZ EDDY	2-469-808	85
124	RODRIGUEZ MONTOYA HUMBERTO	1-537-811	90
125	RODRIGUEZ VARGAS JOSE LUIS	2-434-396	95
126	ROJAS FERNANDEZ JOHNNY	1-852-642	90
127	ROJAS MENDEZ NATALIA MARIA	1-1002-756	65
128	ROJAS SARMIENTO OMAR	3-283-697	55
129	RUIZ CASTILLO ALEXANDER	2-501-588	70
130	SABORIO CASCANTE ANDRES	1-1074-827	85
131	SANABRIA LEMAITRE MANUEL FRANCISCO	6-141-552	50
132	SANCHEZ ARROYO ANA GABRIELA	1-903-593	60
133	SERRANO HERNANDEZ GABRIELA	1-978-645	60
134	SOLIS SAENZ NURIA	1-882-433	70
135	SOLOZANO ORIAS JOSE CARLOS	5-237-852	55
136	TORUÑO MARCHENA ZULANGEL	5-156-897	30
137	UGALDE OROZCO SHIRLEY	1-995-185	90
138	ULATE CALDERON OLMAN ALBERTO	1-683-150	90
139	VALENCIANO CHINCHILLA ALEJANDRA	1-1104-484	90
140	VALERIN CHAVES CARLOS	1-734-022	70
141	VARGAS ALVARADO LUZ MARIA	9-068-226	65
142	VARGAS AMADOR SAYLIN PAOLA	7-121-260	60
143	VARGAS BONILLA DAMARIS	2-455-115	75
144	VARGAS DUARTE WAGNER	1-980-253	90
145	VARGAS QUIROS HUGO	1-866-349	95
146	VARGAS RODRIGUEZ IRVING	1-849-661	90
147	VASQUEZ RETANA RODRIGO	1-673-133	100
148	VENEGAS MARIN LUIS ALBERTO	1-1021-468	85
149	VIDAURRE SALAZAR BELEIDA	5-181-443	60
150	VILLALOBOS PEREIRA ANA LEONOR	1-817-383	75
151	VILLALOBOS RODRIGUEZ ANA LUCIA	1-819-865	90
152	VILLALTA CALVO EUNICE	1-951-798	65
153	VILLALTA DAVILA ELIAS	6-236-458	70
154	VINDAS MEJIAS GREIVIN	1-788-983	60
155	VIQUEZ CARRILLO ANDREA	1-854-088	80
156	ZUÑIGA ALVARADO RONALD GILBERTO	1-943-195	75

Informa el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador a.i. de la Unidad Interdisciplinaria que de los resultados anteriores, y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial, se debe aplicar la entrevista a 38 de los participantes.



SE ACORDO: Designar al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, licenciado Horacio González Quiroga, licenciado Juan Carlos Brenes Vargas y al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga para la realización de las respectivas entrevistas según artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial, a los participantes del Concurso CJ-14-2003 para el cargo de Juez 3 en materia penal.

ARTICULO VII

El Consejo de la Judicatura en el artículo VIII de la sesión No. CJ-03-04, celebrada el 10 de febrero último conoció oficio No. 0175-04 de fecha 16 de enero recién pasado de la Secretaría de la Corte en donde se solicitó lo siguiente con relación a la situación de los Jueces Conciliadores:

“...El Magistrado Rolando Vega Robert, en su condición de Coordinador de la Comisión de Resolución Alternativa de Conflicto, en oficio N° RVR-001-2004 de 13 de enero en curso, manifestó lo siguiente:

“En la sesión de Corte Plena N° 43-03, del 24 de noviembre del 2003, se autorizaron dos plazas extraordinarias adicionales de Juez 3 para la Unidad de Jueces Conciliadores. Para dichas plazas la Comisión de Resolución Alterna de Conflictos propone el nombramiento a partir del próximo quince de enero y por un plazo de seis meses de los Licenciados Maroín Arce Portuguez, cédula 3-228-226 y Julio Franceschi Castillo, cédula 6-123-805.”

--- 0 ---

Se acordó: 1) Acoger parcialmente la solicitud del Magistrado Vega Robert y autorizar el nombramiento de los licenciados Arce Portuguez y Franceschi Castillo, como Jueces 3 en la Unidad de Jueces Conciliadores, únicamente, por un período de tres meses a partir del 15 de enero en curso. 2) Reiterar al Departamento de Personal en acuerdo tomado en la sesión del 16 de diciembre del 2003, artículo XLVIII, en el sentido que se remitieran a la brevedad las ternas para efectuar los nombramientos en propiedad de Jueces Conciliadores.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”

XXX

Al respecto y con fecha 19 de enero de 2004 se recibe oficio No. UII-0285-04 suscrito por el MBA. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, MBA José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y licenciada Marlen Quesada Quesada, Coordinadora a.i. de la Unidad Interdisciplinaria, donde indican lo siguiente:

“...Mediante oficio No. 13171-03 de fecha 19 de diciembre de 2003, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 16 de diciembre de ese año,



artículo XLVIII, donde se solicita proceder a la elaboración de las ternas para nombrar en propiedad a los y las "Jueces Conciliadores".

Respecto a esas plazas, a partir del oficio RVR-0121-2003 enviado por el Dr. Rolando Vega Robert, el Consejo Superior solicita nuevamente al Consejo de la Judicatura remitir las ternas para el nombramiento en propiedad de dichos jueces.

En relación con lo anterior se tiene el informe IDFH-053-2003, fechado 13 de febrero del 2003, suscrito por la Licda. Nora Quirós Carvajal, jefa en aquel entonces de la sección de Investigación y Desarrollo Humano, el cual indica:

"... Para su conocimiento y fines consiguientes me permito informarle que Corte Plena en sesión celebrada el 27 de enero del presente año, artículo XV, acordó que el Consejo de la Judicatura, el Consejo de Personal y el Departamento de Personal realicen un análisis de los puestos involucrados en el Proceso de Conciliación Judicial con el fin de determinar el perfil técnico y si deben ser incluidos o no dentro del Sistema de Carrera Judicial.

Sobre el particular con todo respeto me permito indicar que en informe CV-179-2000, esta oficina se pronunció sobre la clasificación de esos cargos. Este documento fue conocido y aprobado por el Consejo de Personal en sesión celebrada el 07 de setiembre del 2000, artículo VII. Corte Plena en sesión del 26 de febrero del 2001, artículo XXXIII, acordó que el tema fuera replanteado para conocerlo en otra oportunidad, esto debido a las observaciones hechas por algunos magistrados.

*Dado el tiempo transcurrido se procedió a analizar y revisar ese proceso y la información atinente al tema, no obstante no se encontraron elementos que permitan modificar el criterio de esta oficina, incluso por las posibilidades que ofrece la Internet para indagar sobre el tema, se tiene que en una página Web sobre Conciliación y Arbitraje, el señor Carlos Ruska Maguiña, Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, señala que el conciliador no es un juez, aunque tiene un papel fundamental en el proceso conciliatorio "...toda vez que debe **contribuir** a que las partes lleguen a un acuerdo, es pues partícipe del proceso de resolución de conflictos... para cumplir su labor debe estar acreditado en un Centro de Conciliación y capacitación en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos..." (el resaltado no es del original).*

Por las razones anteriores, la propuesta de esta dependencia es la de clasificar dichos cargos como Conciliador Judicial, cuyas descripción y especificaciones se incluye en el anexo; no obstante cabe señalar que, en el Proyecto sobre el Código Procesal General, el cual se encuentra en discusión, se introduce un capítulo sobre "otros modos de terminación del proceso", en el cual se propone la figura de "... un Juez Conciliador o... un Centro Autorizado de Conciliación", por lo cual la naturaleza de ese cargo estaría sujeto a lo que se resuelva en definitiva en esa normativa".



A la fecha, el anterior informe emitido por la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, se encuentra pendiente de resolver, ya que se indicó que las reformas legales próximas a aprobarse, incorporaban ya esta figura como Juez.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Ley de Carrera Judicial en su artículo No. 70 indica que los puestos comprendidos dentro del Sistema de Carrera Judicial, son:

GRADO	PUESTO
<i>Primero</i>	<i>Alcalde 1, Alcalde 2</i>
<i>Segundo</i>	<i>Alcalde 3, Alcalde 4 y Alcalde 5</i>
<i>Tercero</i>	<i>Juez</i>
<i>Cuarto</i>	<i>Juez Superior</i>
<i>Quinto</i>	<i>Juez de Superior de Casación Penal</i>

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, Corte Plena en sesión celebrada el 16 de julio de 1997, en su artículo IV, conoció y aprobó la tabla de conversión para el presupuesto de 1998, la cual redefinió la estructura organizacional de esos cargos, modificando la nomenclatura de la siguiente manera:

NOMENCLATURA ANTERIOR	NOMENCLATURA ACTUAL
<i>Secretario de Tribunal</i>	<i>Juez 1</i>
<i>Alcalde 1</i>	<i>Juez 1</i>
<i>Alcalde 2</i>	<i>Juez 1</i>
<i>Alcalde 3</i>	<i>Juez 1</i>
<i>Alcalde Supernumerario 1</i>	<i>Juez Supernumerario 1</i>
<i>Alcalde Supernumerario 2</i>	<i>Juez Supernumerario 2</i>
<i>Alcalde 3B</i>	<i>Juez 1B</i>
<i>Alcalde 4</i>	<i>Juez 1B</i>
<i>Alcalde 5</i>	<i>Juez 1C</i>
<i>Alcalde 5, Presidente</i>	<i>Juez 1C</i>
<i>Juez Ejec. de la Pena</i>	<i>Juez 2</i>
<i>Actuario</i>	<i>Juez 3</i>
<i>Juez de Instrucción</i>	<i>Juez 3</i>
<i>Juez 1</i>	<i>Juez 3</i>
<i>Juez 2</i>	<i>Juez 4</i>
<i>Juez 3 (Coordinador)</i>	<i>Juez 4B</i>
<i>Juez 4 (Pres. de Trib.)</i>	<i>Juez 4C</i>
<i>Juez 5</i>	<i>Juez 5</i>
<i>Juez 6</i>	<i>Juez 5B</i>



El Magistrado Mora explica que las denominaciones de Jueces 1B, IC, 4B, 4C y 5B corresponden a aquellos que ostentan puestos de Coordinador de Sección o Presidente de Tribunal y que deben mantenerse sus derechos adquiridos y al quedar las plazas vacantes éstas volverán a las denominaciones que les correspondan como jueces 1, 4 y 5.". Actualmente los puestos de "Juez Conciliador" están clasificados como Juez 3, sin embargo no tienen definida una materia específica (Penal, Civil, Laboral, Agrario, Familia y Contencioso Administrativo) como está estipulado dentro del Sistema de Carrera Judicial para esta categoría. Por otra parte la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal sugiere crear la clase "Conciliador Judicial" en virtud de ser un cargo con características muy particulares que difieren del perfil de un Juez.

Dadas las condiciones señaladas anteriormente, para la Unidad Interdisciplinaria no es posible confeccionar ternas en la categoría de "Juez Conciliador", por cuanto la figura del Juez Conciliador no se contempla dentro del escalafón establecido por la Ley de Carrera Judicial. Producto de ello, tampoco se cuenta con el perfil requerido para llenar esas plazas con la lista de elegibles actual.

Para ello es trascendental que se defina la forma o el mecanismo para que esos puestos se incorporen al Sistema de Carrera Judicial y se defina el mecanismo de reclutamiento y selección o bien, se acepte la recomendación formulada por la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal, con lo cual, la ley de Carrera Judicial no se aplicaría.

*Luego de un intercambio de opiniones **SE ACORDO:** Trasladar el informe anterior con los respectivos antecedentes a cada uno de los Integrantes de este Consejo para su estudio y resolver en una próxima sesión. Asimismo se invita al Magistrado Rolando Vega Robert para que de acuerdo con sus posibilidades; asista a la próxima sesión del Consejo de la Judicatura con el fin de que realice una exposición relacionada con el tema de los Jueces Conciliadores. ACUERDO FIRME"*

Asimismo en la sesión No. CJ-04-04, artículo I, celebrada el 24 de febrero último, este Consejo dispuso lo siguiente:

"En concordancia con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en el artículo VIII, de la sesión CJ-03-04 celebrada el 10 de febrero último, se recibe al señor Magistrado Rolando Vega Robert, para que se refiera a las razones por las cuales considera necesario que los Jueces Conciliadores se incorporen en el escalafón de Carrera Judicial. El Magistrado Luis Guillermo Rivas le da la bienvenida y le concede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El Magistrado Vega hace una amplia exposición sobre los antecedentes históricos de la resolución de conflictos, iniciando con las primeras experiencias con fondos de AID en los años noventas, y culminando con un detalle de los esfuerzos realizados en los últimos meses, así como las perspectivas institucionales sobre este tema para los próximos años.



El Magistrado Vega señala la necesidad de resolver el tema de los nombramientos de estos jueces, con el objetivo de continuar con el proyecto citado.

Ante consulta del Lic. Arroyo el Magistrado Vega aclara que el perfil de los Conciliadores se enmarca en las etapas procesales, y que por tanto, deben ser Jueces.

Interviene el licenciado Juan Carlos Brenes Vargas, en donde agradece la participación de Don Rolando y manifiesta lo provechoso de lo señalado por él. Se cuestiona además el hecho de donde ubicar los jueces conciliadores pues no hay un escalafón específico para ellos. Plantea dos soluciones: la primera es crear una categoría de jueces conciliadores, en donde debe haber los respectivos perfiles, requisitos y concursos en la cual, los que actualmente están nombrados en estas plazas deben participar. Lo otro sería nombrar a estas personas con los escalafones actuales, creando un nuevo escalafón de categoría de Juez 3 genérico.

SE ACORDO: *Tomar nota de lo manifestado por el señor Magistrado Rolando Vega Robert, y reservar para una próxima sesión la resolución de este caso."*

Considerando:

La entrada en vigencia de la Ley No. 7727 (Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social), generó la necesidad que dentro del presupuesto extraordinario de 1999 del Poder Judicial, se crearan cuatro plazas de Juez Conciliador, las cuales, para el año 2003 quedaron ya de forma ordinaria. En vista de que se trata de la creación de una nueva especialidad de juez conciliador, establecidos como tales en el artículo 6 de la citada ley, y que presupuestariamente están clasificados como Jueces 3, y de conformidad con artículo 70 de Ley del Sistema de Carrera Judicial, se determina integrar el escalafón respectivo.

SE ACUERDA: **1)** Integrar un escalafón para el cargo de Juez Conciliador, **2)** Se solicita al Departamento de Personal confeccionar el perfil profesiográfico y la respectiva descripción del puesto en el cual deberá incluirse como requisito deseable el haber aprobado cursos especiales sobre la materia de conciliación, **3)** Nombrar un tribunal examinador **4)** Solicitar la colaboración a la Escuela Judicial para elaborar un programa sobre las materias jurídicas que deben ser objeto de evaluación por parte del tribunal evaluador que oportunamente se nombre. El contenido debe abarcar todas las materias donde resulte procedente la aplicación de la conciliación como solución alternativa de conflictos y **5)** Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria, una vez definido los puntos anteriores, preparar la publicación del respectivo concurso.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.